

Buenos Aires, de octubre de 2022

Al Ministerio de Educación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

ANGÉLICA INÉS GRACIANO, en su carácter de Secretaria General, y ARIEL SÁNCHEZ, en su carácter de Secretario del área Socioeducativa de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAPITAL (U.T.E.)** entidad sindical de primer grado federada en la CTERA –que agrupa y representa a los docentes que se desempeñan en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires- con Personería Gremial N° 173 otorgada por Resolución N° 155/00 del M.T., con sede en Bartolomé Mitre 1984 de esta Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal en el mismo; y domicilio electrónico en utelegales@gmail.com, decimos:

I.- Por intermedio de la presente venimos a rechazar la modificación de las condiciones laborales esenciales de los/as *trabajadores/as* docentes del Programa Socioeducativo Teatro Escolar, efectuada a través de las **NO-2022-29156108-GCABA-DGESCA** y **NO-2022-3553720-GCABA-DGESCA**, por resultar manifiestamente ilegal, improcedente y violatorio de garantías constitucionales.

II.- Las modificaciones aplicadas a través de las notas que aquí se cuestionan, carecen de causa y de motivación, en tanto no existen hechos ni antecedentes que funden la decisión, no se expresa en forma concreta las razones en las que se sustenta, ni existe dictamen de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, lo cual implica un claro vicio de procedimiento, con una afectación concreta de derechos.

III.- Implica además el desconocimiento liso y llano de que la reglamentación de las normas dictadas por el poder legislativo, por parte del Ejecutivo, debe ser razonable, y no desconocer las garantías o las restricciones que impone la Constitución.

De ahí que existe una violación insanable a los requisitos esenciales del acto administrativo, conforme artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos de CABA, lo que torna nulo el acto conforme art. 14 LPA de Caba y a la garantía constitucional del debido proceso del art. 18 de la CN.

IV.- Las horas cátedra fuera del aula, o no frente a alumnos, se instituyen en un orden jurídico particular, al tiempo que se trata de un derecho adquirido a que la labor que realizan los docentes y que solo es posible realizar no frente a alumnos, sea remunerada.

El derecho adquirido es inalterable y no puede ser suprimido por ley posterior sin agravio del derecho de propiedad consagrado por el art. 17 de la Constitución Nacional (confr., entre muchísimos otros, Fallos: 314:1477; 316:2090 y 317:1462).

A través de las notas cuestionadas, se ha decidido intempestivamente la modificación de las condiciones esenciales de su contratación laboral, resultando ello vedado por el art. 14 y cc. Del Dto. 1510/97, pretendiendo que la totalidad de las horas se realicen frente a alumnos/as.

La decisión también es contraria al art. 14 bis de la C.N y al art. 43 de la Constitución de la C.A.B.A, norma constitucional que determina que la Ciudad protege el trabajo en todas sus formas y que el tratamiento de las relaciones laborales en el ámbito del GCBA debe efectuarse conforme a los principios del derecho del trabajo, dado que deja a los/las trabajadores/as docentes sin horas para planificación, siendo que las mismas eran parte integral de la jornada.

V.- Agregamos a lo anterior que, siendo que el Diseño Curricular Nacional y local resultan prescriptivos en cada área del saber desde el punto de vista jurídico, la supresión de las horas resulta también en la consecuente supresión de parte de ese diseño, en tanto las horas que no son frente a alumnos/as son aplicadas, por ejemplo

en promover propuestas en las cuales los alumnos puedan apreciar distintos tipos de producciones teatrales de artistas profesionales; brindar oportunidades para que los alumnos puedan percibir, emocionarse y comprender algunos espectáculos teatrales, cinematográficos y/o televisivos, y formarse como espectadores críticos; generar espacios de encuentro con artistas-productores (actores, directores, escenógrafos, iluminadores, etc) en los cuales se comprendan las diversas tareas propias de la producción teatral; organizar visitas a teatros de la Ciudad en donde las obras se planifican, se ensayan y se representan para conocer todo el proceso de realización por dentro; y otras.

VI.- Por todo lo expuesto, lo intimamos que se deje sin efecto la **NO-2022-29156108-GCABA-DGESCA** y la **NO-2022-3553720-GCABA-DGESCA** y, se abstenga de continuar con sus conductas de hostigamiento a los/as docentes, todo bajo apercibimiento de realizar medidas de acción directa para auto tutelar los derechos conculcados y demás acciones judiciales pertinentes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

[Handwritten signature]
San Martín 71
25 de Mayo
Cec. Páez
Ute - C. G. A.

[Handwritten signature]
Angelica Guaraná
Sec. Grel.
UTE

MINISTERIO DE EDUCACION	
G.C.B.A.	
21 OCT 2022	
HORA	E 12:06
INICIAL	E
MESA DE ENTREGAS Y SALIDAS	